LEY DE 14 DE MAYO DE 1932

Exportación de cueros.— Se deroga el inciso c) del artículo 2° de la ley de 11 de julio de 1928, que creó el gravamen de 0.20 por kilo de cuero de res que se exporte.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Derógase el inciso c) del artículo 2° de la ley de 11 de julio de 1928, que crea un gravamen de veinte centavos por kilo sobre todo cuero de res que se exporte.

La abolición de impuestos sobre la exportación de cueros será general para toda la república, quedando abolidas todas las demás leyes referentes a dicha exportación, excepción de las pieles de chinchilla, vicuña y alpaca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 12 de mayo de 1932.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte.

B. Navajas Trigo, S. S. ad-hoc.—Fernando López, D. S.

R. Gómez O, D. S. ad-hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.